



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, respuestas de un banco y un pagador con relación a las medidas cautelares ordenadas por este despacho, igualmente mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la parte actora en el cual allega solicitud de oficiar a las EPS SURA con el propósito de obtener datos del empleador de la accionada. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, obra en el expediente respuesta del banco W con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia.

Por otra parte la entidad SKY VERTICAL S.A.S. empleador a quien se había solicitado medida cautelar de la accionada MARIA FERNANDA BOHORQUEZ ALFONSO informa que la mencionada no labora en esa compañía.

Por último, el actor en fecha 28/03/2023 allega solicitud de oficiar a la EPS SURA con el propósito de obtener información acerca del empleador de la **MARIA FERNANDA BOHORQUEZ ALFONSO.**

Por lo solicitado por el actor se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 43 inciso cuarto reza:

*"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." (Negrita propia del despacho)*

Con relación a lo anterior, no obra en el expediente constancia alguna que la solicitud peticionada haya sido elevada directamente por la parte accionante, para que dicha información sea remitida al despacho, o en su defecto que lo solicitado a la dependencia a requerir haya sido negado de alguna manera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas en fecha 16/03/2023 enunciadas en la parte motiva de esta providencia para lo pertinente, las cuales podrán ser revisadas a través del expediente compartido previamente por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud efectuada por el actor el pasado **28/03/2023**, toda vez que la parte actora no ha acreditado que haya obtenido respuesta negativa, que haga necesaria la emisión del requerimiento por vía judicial en los términos del numeral 4 artículo 43 del C. G. de P, siendo pertinente destacar que, si la entidad no ha procedido a emitir una respuesta, la parte demandante podrá hacer uso de los medios constitucionales existentes en nuestro ordenamiento jurídico para que dicha entidad proceda a contestar el respectivo requerimiento.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7978166f932485a1bd363e795ea5089766985687286af4300f633a68916a90**

Documento generado en 31/03/2023 01:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>